

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA No. 174

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	VICTOR HUGO RESTREPO NOGUERA
RADICACION	76-001-31-10-004-2015-00873-00
DECISION	SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION
FECHA	12 DE OCTUBRE DE 2021

LINA MARIA HURTADO CUBILLOS, mayor de edad obrando en su condición de compañera permanente del causante VICTOR HUGO RESTREPO NOGUERA, actuando mediante apoderado judicial, solicitan la apertura de la sucesión intestada del causante, quien falleciera el 24 de abril de 2012, siendo esta ciudad el lugar de su ultimo domicilio.

Por auto No. 1581 del 08 de septiembre del 2015 y previo al lleno de los requisitos de ley, fue declarada abierta en este juzgado la citada sucesión intestada, reconociéndose a la señora LINA MARIA HURTADO CUBILLOS, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se ordenó el emplazamiento y citación de los demás herederos del causante.

De igual manera mediante providencia de febrero 05 de 2016 se reconoció como herederos del causante en calidad de padres a los señores ANTONIO ELIMELEC RESTREPO CARDONA Y CARMEN TULIA NOGUERA DE RESTREPO quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario e igualmente se ordenó el emplazamiento y se hicieron las publicaciones conforme lo ordena el art. 490 del CGP.

Con fechas marzo 21 de 2018 y 02 de agosto de 2019 se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos, lo cuales a través de proceso de Sensibilización fueron presentados de mutuo acuerdo por los apoderados de las partes. Debidamente aprobados en audiencia de 02 de agosto de 2019. Decretada la partición y concedido el término a los apoderados de los herederos para la presentación de dicho trabajo, presentado el mismo fue objetado por los herederos Restrepo – Noguera, padres del causante, a través de nueva apoderada. Dándose el debido trámite incidental a la objeción presentada. En nuevo proceso de Sensibilización los apoderados de los herederos conciliaron las diferencias y presentan Transacción, la que fuera aprobada a través de Auto No. 1190 de Agosto 04 de 2021, facultando a los apoderados de los herederos para presentar de manera conjunta el respectivo trabajo de partición.

Allegado el respectivo trabajo de partición con fecha 20 de agosto de 2021, se agrega el mismo al expediente sin dictar el respectivo fallo por encontrarse pendiente el Paz y Salvo de la DIAN. Allegado el día de hoy 11 de octubre de 2021 el certificado de pago de deudas de la DIAN y cumplidas las etapas procesales, se procede a la aprobación del trabajo de partición mencionado, disponiéndose que el trámite de protocolización se efectúe ante la Notaria Tercera del Círculo de Cali.

Por lo expuesto el juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.- Aprobar el trabajo de partición de los bienes relictos del causante VICTOR HUGO RESTREPO NOGUERA presentado ante este despacho judicial por correo electrónico el 20 de agosto de 2021.
- 2.- Se ordena el registro de las hijuelas en la tradición de los relictos de VICTOR HUGO RESTREPO NOGUERA , para lo cual se expedirán las copias necesarias.
- 3.- Se ordena la inscripción de la presente sentencia, como documento sujeto a registro, conforme lo prevé la Ley 1579 de 2012 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la Oficina de Transito de Cali y Cámara de Comercio de Cali.
- 4.- A costa de los interesados expídanse las copias necesarias que del trabajo de partición y de ésta sentencia para los fines legales pertinentes.
- 5.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.
- 6.- Cumplido lo anterior, protocolícese el expediente en la notaría Tercera del círculo de Cali.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ae9aea4a8814674eed6742a0519ed0feb4899abe2a7e377ef490eb27562e16

Documento generado en 12/10/2021 01:31:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**